Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe à 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los articulos, avisos y reclamaciomes se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita,
francas de porte, sin cuyo requisito no
se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

Concluyen los presupuestos de gastos é ingresos del corriente año, inserto en nuestro número de ayer.

NUMERO PRIMERO.

Proyecto de ley.

Artículo 1.º Los gastos del estado para el presente año de 1846 se fijan en 1.225.499,920 reales, con arreglo á la siguiente recapitulación de los presupuestos de dicho año que acompañan á esta ley.

Capitulo 1.º	Dotacion de la Casa Real	43.500,000
Capitulo 2.º	Gastos de los cuerpos colegis- ladores	1.142,300
Capitulo 3.º	Sueldos y gastos del ministerio	•
	de Estado.	10.208,220
Capitulo 4.º	Id. del de Gracia y Justicia.	19.149,015
GAPITULO 5.º	Id. del de la Gobernacion de	•
•	la Península	136.834,987
CAPITULO 6.º	Id. del de la Guerra, inclusa	•
	la Guardia civil	319.203,056
CAPITULO 7.º	Id. del de Marina, Comercio y	0200200 ,000
daritono i.	Gobernacion de Ultramar.	85.448,390
CAPITULO 8.º	Id. del de Hacienda	349.848,521
		343.040,021
CAPITULO 9.º	Id. de la Caja de Amorti-	444 000 000
	zacion	151.880,390
CAPITULO 10.	Obligaciones del clero secular	
•	y de las monjas	108.285,041
	Total rs. vn	1,225.499,920

Art. 2.º Los haberes tiquidos de los cesantes

y jubilados de todos los ministerios, inclusos los retirados de guerra y marina y los convenidos de Vergara, sufrirán en el presente año una rebaja de 20 por 100.

Madrid 7 de febrero de 1846.—Alejandro Mon.

NUMERO SEGUNDO.

Proyecto de ley.

Art. 1.0 Los ingresos por todas las rentas, contribuciones y ramos, se calculan para el presente año de 1846, segun el presupuesto adjunto, en la cantidad de 1,227.265,482 rs. vn.

Art. 2.º Se faculta al gobierno para que con presencia de los datos que haya dado en cada provincia el repartimiento de la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería, hecho el año anterior, lo modifique en la cantidad de 50 millones de reales que en el presupuesto de ingresos se rebajan para el año actual de la espresada contribucion.

Tanto en la contribucion de bienes inmuébles como en la de inquilinatos, seguirá imponiéndose sobre el cupo de cada pueblo un récargo, que no escederá de un 4 por 100, para cobrir los gastos de repartimiento y cobranza.

En la del subsidio de la industria y el comercio se exigiràn sobre las cuotas dos maravedís por cada real con igual objeto.

Art. 3.º Continuarán vigentes las autorizaciones concedidas al gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845.

Art. 4.º Se aprueba el presupuesto adicional que acompaña à esta ley en la cantidad de 72.000,000 de rs., con aplicacion à reintegrar al Bauco español de San Fernando el saldo que resulta à su favor en fin de diciembre de 1845, por las anticipaciones que tiene hechas dicho establecimiento al gobierno en el mismo año ...

Madrid 7 de febrero de 1846.—Alejandro

Mon.

NUMERO TERCERO.

Proyecto de ley.

Art. 1.º Se reforma en la contribucion del subsidio industrial y de comercio la tabla de los derechos sijos de la tarifa general número primero, respectiva à las industrias y profesiones que han de contribuir por la base de poblacion, y fue aprobada por el art. 6.º de la ley de 23 de mayo último, rigiendo en su lugar la adjunta señalada con el número primero.

Art. 2.º El derecho fijo igual y unisorme que estaba asignado à cada una de las clases 1.a, 2.a, 3.2, 4.2, 5.2 y 6.2 de la espresada tarisa general número primero, queda respectivamente sustituido con tres derechos tambien fijos, pero diferenciales entre sí, que se distinguirán bajo el nombre de Categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª en cada una de dichas seis clases.

Igual subdivision de categorías se harà en las profesiones ó industrias comprendidas en la relacion que se acompaña con el número 2.0, y pertenecen à la tarifa estraordinaria núm. 2.º

Las clases 7.ª y 8.ª de la tarifa número 1.º quedan esceptuadas de la subdivision en categorías como lo estan del pago del derecho pro-

porcional.

Art. 3.º Se prohibe alterar el derecho fijo, aunque diserencial de categorias señalado à cada una de las seis primeras clases de la tarifa de poblacion número 1.0, y à las de las industrias ó profesiones de la tarifa número 2.º, à quienes se concede dicha subdivision.

Cualquiera otra que se hiciere de categorías

serà nula y de ningnu valor pi efecto.

Art. 4,0 La aplicacion á las tres eategorias del total de individuos matriculados de las clases à que alcance esta subdivision se harà precisamente por regla proporcional en términos de que resulte en cada categoria un número igual de contribuyentes de la industria, comercjo o profesion que sea objeto de la subdivision de sus respectivas clases. Si no obstante hubiere impares, se aplicaràn entonces estos uno por uno à las mismas categorías de menor á mayor para que la falta de contribuyentes aparezca en la clase superior y no inferior de las mismas.

Madrid 7 de sebrero de 1846.—Alejandro

Mon.

NUMERO CUARTO.

Proyecto de ley.

Art. 1.º Las especies sujetas à la contribucion de consumos, y los derechos que por este concepto han de exigirse, se determinan en la adjunta tarifa, à la cual se acomodarán los señalamientos hechos á los pueblos por la anterior.

Art. 2.º Como parte integrante de la contribucion de consumos continuaràn cobrandose los derechos de puertas en las capitales de provincia donde se hallan establecidos ò se establezcan por el gobierno; en uso de la autorizacion que le està conserida, aunque arreglàndose à la tarifa adjunta los de las especies comprendidas en ella.

Art. 3.º Queda estinguida la imposicion conocida con el nombre dè rentas provinciales. Continuarà solo por el presente año en las capitales de provincia en que actualmente se halla rigiendo, en las cuales, trascurrido aquel término, se establecerà el derecho de puertas ó la contribucion de consumos, segun el gobierno lo considere mas conveniente.

En las capitales de provincia à que se ha señalado cupo por la contribucion de consumos con arreglo à la ley de 23 de mayo de 1845, se establecerá tambien el derecho de puertas, si el gobierno lo creyese oportuno, asi como en las poblaciones que sin ser capitales de provincia conviniese hacerlo à juicio del gobierno, atendidas las circunstancias de vecindario, situacion y demas que deban considerarse. Madrid 7 de febrero de 1846.—Alejandro Mon.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendo desaparecido de casa de sus padres y de esta corte en el dia de ayerdos jóvenes ambos de la edad de doce años, bien vestídos y de buenas fisonomias y mas alto el uno que el otro, que se presume vayan juntos porque estaban en un colegio estudiando y se apellidan Cuervo y Perez; he acordado prevenir à los alcaldes de los pueblos de esta provincia que si dichos jóvenes fuesen hallados en su término jurisdicional, se proceda à su detencion y conduccion à este gobierno político inmediatamente para entregarlos à sus respectivas familias. Madrid 12 de febrero de 1846.=Fermin Arteta.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Verificado, con arreglo à la observacion 5.ª del artículo 31 de la real instruccion de 5 del próximo pasado enero, el escrutinio de los votos que han obtenido varios individuos para el nombramiento de habilitados de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provineia, resulta haber recaido la eleccion de las que à continuacion se espresan en D. Vicente Moreno, vecino y del comercio de esta corte.

Cesantes de todos los ministerios y emigra-

dos de América.

Jubilados de idem.

Viudas del Monte Pio de guerra y marina.

Id. id. del de oficinas y ministerio.

Pensionistas de gracia.

Esclaustrados y secularizados de ambos sexos.

Convenidos de Vergara.

Gefes y oficiales, sargentos y tropa retirados de la armada.

Los apoderados de las religiosas en claustros de la provincia han nombrado por habilitado à D. Baltasar Gonzalez, tambien vecino y del comercio de esta corte; y los pensionistas de secuestros á D. Manuel Gonzalez.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados; advirtiendo que
D. Vicente Moreno y D. Baltasar Gonzalez han
establecido la oficina respectiva en el mismo local que ocupaba la estinguida tesorería de provincia, y D. Manuel Gonzalez en su habitación
calle de las Fuentes, núm. 15, cuarto tienda; en
cuyos locales se satisfarán los haberes à las citadas clases, prévios los oportunos avisos que se
daràn con la debida anticipación. Madrid 10 de
febrero de 1846.—Felipe Canga Argüelles.

En virud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia se convocanlicitadores en pública subasta para la contrata de surtir à las oficinas del registro de hipoteca. de esta capital y partidos judiciales de la provincia, de 197 libros en folio con los impresos iguales à sus modelos que estarán de manifiesto, con el presupuesto en que se ha regulado su coste, y pliego de condiciones formado por la administracion, en la escribania mayor de rentas, sita en el piso principal de la casa Consejos de esta corte, donde podrán concurrir à enterarse todas las personas que se interesen en la subasta y concurrir à su remate que tendrá lugar el primero à la llana el dia 16 del corriente mes, el segundo para la mejora del diezmo el 19 y el tercero y último para la admision del cuarto el dia 21 siguiente, todos tres desde la una á las dos de la tarde, en los estrados de la subdelegacion y local contiguo á la citada escribanía mayor. Madrid 6 de febrero de 1846.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

Esta direccion general ha señalado el dia 16 de marzo próximo, à las doce de su mañana, en la sala de la misma; y en la ciudad de Tarragona ante el Sr. gefe político, para los segundos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes.

Gaya en la cantidad de 44,000 rs.

Coll de Balaguer en la de 13,000 rs.

Serafina en 11,880 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estaràn de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Villar del Olmo, partido de Alcalá de
Henares, dotada en mil doscientos reales pagados de los fondos de propios y arbitrios: los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente de dicha corporacion, en el
término de un mes à contar desde la insercion
del presente anuncio.

Habiéndose estraviado un juro original de

50,490 mrs. situado sobre la renta del papel sellado de Talavera, en cabeza de Martin Fernandez, se ruega à la persona en cuyo poder se halle se sirva manifestarlo à la redaccion de este periódico.

Si alguna persona supiere el paradero de los privilegios originales de los juros que à continuación se espresan se servirà entregarlos à D. Antonio Freart, que vive calle de Fuencarral, número 85, cuarto bajo, y será gratificado.

Botto.

En cabeza de Hipólito Pallavicini; en salinas de Cuenca, juro de 211,506.

Fideicomisarios de id.; 6 por 100 de la isla de Tenerife 25,832.

Pinello.

Juan Santiago Pinello; alcabalas de Sevilla, 63,586.

Nuestra señora del Remedio.

Juan Pablo Inorea; millones de Sevilla, 234,949.

Espinolas

Andrés Espínola; millones de Estremadura, 225,882.

Juan Bautista Justiniano; id. de Sevilla, 453,760.

Lorenzo Franqui; salinas de Espartinas, 48,300.

Cecilia Espinola; millones de Toledo, 266,697. Andrés Espinola; id. de Segovia, 261,456.

Santisima Anunciata.

Juan Gerónimo Negro; salinas de Granada, 143,312.

Id. salinas de Cuenca, 159,635.

Id. nuevo derecho de lanas, 125,000.

Id. puertos secos de Castilla, 60,000.

Mári.

Juan Bautista Negron; alcabalas de Carmena, 121,425.

Agustin Franquí, y por él Juan Estaban Doria; id. del realengo de Cordoba, 276,010.

Juan Bautista Negron; millones de Córdoba, 284,412.

Abad de Santa Maria de Génova; salinas de Zamora, 17,504.

Esteban Mari; id. de Badajoz, 52,515.

Bendineli Negron; id. de Cuenca, 121,640.

Paula Pirinis, y despues Alonso Pozuelo; id. de Badajoz, 236,250.

Madrid 11 de febrero de 1846.=En virtud de poder de los espresados señores, Antonio Freart.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTEGA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores á esta publicacion pasaràn à recoger el quinto tomo de los Misterios de Paris y à adelantar el importe del sesto á la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continùa abierta la suscricion à razon de 4 rs. tomo de 400 pàginas.

MERCADO.

Madrid 11 de febrero.
Trigo de 271/2 à 34 rs. fanega.
Cebada de 16 à 171/2 id. id.
Algarrobas de 22 á 23 id. id.
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos y particulares de los pueblos de esta provincia que quieran surtirse de los modelos impresos que se reclaman por dichas corporaciones en cumplimiento del real decreto de 23 de mayo referente á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería pueden acudir á esta redacción sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, en donde los encontrarán á los módicos precios de 30 rs. el ciento, sea en pliego ó medio pliego; advirtiendo que en pasando de este número se arreglarán en proporcion de los egemplares que se pidan.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.